

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre trece de dos mil veintidós

Radicado 2021-00506

El memorial mediante el cual el apoderado demandante informa sobre la situación que se presenta respecto de la notificación al demandado, se anexa sin pronunciamiento de fondo toda vez que no contiene ninguna petición como tampoco se trata de un recurso.

La reforma a la demanda que allega el extremo activo se inadmite, so pena de rechazo, para que en lapso de cinco (5) días hábiles, que corren a partir de la notificación del presente auto, se presente debidamente integrada en un solo escrito – art. 93 N° 3 CGP. Resuelto este aspecto, se procederá a dar trámite a la respuesta allegada por la parte pasiva.

La solicitud de medidas cautelares sobre cualquier tipo de productos que el demandado tenga en las varias entidades que se indican, no se atiende en virtud de la falta de determinación e identificación. Y por ser procedente, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-605337, propiedad del demandado; así como el embargo de REMANENTES en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Oralidad de Bello – Ant., radicado 2021-00178, y dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Secretaria de Movilidad de Medellín. Expídanse los oficios correspondientes y hágase entrega al memorialista para su diligenciamiento, a excepción del dirigido a la judicatura civil que se remitirá por el canal digital institucional.

En cuanto a la cautela sobre las acciones, se requiere al memorialista aclarar porque en un primer escrito se pide medida sobre las que posee el demandado en Inversiones Inmobiliarias de Urabá S.A. y Sociedad Océano Casinos S.A., y en el memorial de adición de medidas, solicita se ordene a Réditos Empresariales S.A., embargue acciones en QAP JUEGOS, luego se indica que esta última absorbe a otras casas de apuestas y por último que, Inversiones ZOUR S.A.S. aplique medida sobre acciones de Inversiones Inmobiliarias de Urabá.

Y en virtud que no se ha obtenido respuesta, se hará el requerimiento a INVERSIONES IVAN GOMEZ E HIJAS S.A.S., y DIVERWEB S.A.S., según el contenido de los oficios inicialmente expedidos y las comunicaciones le serán entregadas al solicitante para su entrega; no se accede a la súplica adicional de aportación de copias de los libros de registro, toda vez que para el objeto que se persigue, que es de medida cautelar, basta que a la fecha se constate si el demandado tiene o no esos bienes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM